



Radicado: D 2022070007163

Fecha: 21/12/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ PARA LA MEJORA NORMATIVA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que en el marco de lo establecido en el artículo primero (1°) de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Bajo este marco, el artículo segundo determina que es fin esencial del Estado facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afectan y en los aspectos económicos, políticos, administrativos y culturales.
2. De acuerdo con lo señalado en el título siete (7) de la Constitución Política, a la Rama Ejecutiva le corresponde ejecutar, en forma coordinada, todas las actividades administrativas que están al servicio de los intereses generales de la comunidad, para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.
3. Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por la Ley 1474 de 2011, instó a todas las entidades y organismos que integren la administración pública a desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y la democratización de la gestión pública, involucrando a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública y aplicando mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.
4. Que el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, dispuso: *“Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos”* inclusive, la información completa y actualizada relativa a *“4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos”* y *“8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.”*

↑

f

“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ PARA LA MEJORA NORMATIVA”

5. Que conforme el principio de publicidad, las entidades territoriales deben dar aplicación a la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, que incluye, entre otras, la obligación de publicar *“todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda participar en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de ese sujeto obligado;”* (Lit. d, art. 11). En cumplimiento a este principio de publicidad, la Política para la mejora Normativa, se sujetará a las directrices y lineamientos establecidos al respecto en la Resolución 1519 de 2020, en la cual se definen además los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos.
6. Que el título 2 de la Ley 1081 de 2015, referente a las directrices generales de técnica normativa, cuya finalidad entre otras es racionalizar la expedición de decretos y resoluciones, dotar de seguridad jurídica a los destinatarios de la norma, evitar la dispersión y proliferación normativa, es aplicable a las entidades territoriales en relación con los decretos y resoluciones de carácter general de los Alcaldes y Gobernadores.
7. Que referente al impacto normativo, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico OCDE sobre la política regulatoria en Colombia, recomendó al país, implementar la consulta pública de los proyectos específicos de regulación, el análisis de impacto normativo y la evaluación ex post de las regulaciones, como estrategia para que los ciudadanos, las empresas y la sociedad en general hagan parte del proceso normativo.
8. Que el Gobierno Nacional expidió el Conpes 3816 de 2014, en el que varios organismos del nivel nacional recomiendan *“se sugiere a las entidades territoriales, la posibilidad de adoptar y fortalecer las medidas encaminadas a mejorar el proceso de emisión de normatividad y adoptar herramientas relacionadas con este proceso, tales como el Análisis de Impacto Normativo”*. Para ello, le asignó al Departamento Nacional de Planeación la función de coordinar y brindar apoyo técnico, así como *“promover y divulgar los beneficios de la política para la mejora Normativa para la competitividad de la Rama Ejecutiva como herramienta determinante para el buen gobierno, la competitividad y el desarrollo económico y social, incluyendo tanto el orden nacional como el territorial.”*
9. Que dentro de las recomendaciones que se emiten en el título VII numeral 10 del Conpes 3816 de 2014, y propone dentro de su Plan de Acción *“contar con una institucionalidad de alto nivel, que promueva la mejora continua en la producción normativa... Para ello, la propuesta tiene como actividad principal la creación de una Comité para la Mejora Normativa...”*, este organismo *“será una instancia de carácter técnico para la coordinación y orientación de la Política para la mejora Normativa...”*. Así mismo, se recomienda su articulación con el hoy Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG, que con sujeción a esta articulación será el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, el organismo competente para aprobar la Política para la mejora Normativa del ente territorial.

"POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ PARA LA MEJORA NORMATIVA"

10. Que en cumplimiento de las normas antes referidas y de las buenas prácticas que el ente territorial debe adoptar, encaminadas a mejorar el proceso de emisión de normatividad y su impacto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN. Créase el COMITÉ PARA LA MEJORA NORMATIVA, como una instancia de carácter técnico, responsable de coordinar y orientar la Política para la mejora Normativa; además, de fijar lineamientos generales y específicos, en asuntos legales, estratégicos y técnicos, que requieran un análisis por parte de este Organismo.

ARTÍCULO 2°. INTEGRACIÓN. El Comité para la Mejora Normativa, estará integrado por los siguientes miembros permanentes con derecho a voz y voto:

1. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General.
2. Subdirector Planeación Institucional y Apoyo a la Gestión
3. Director Defensa Jurídica de la Secretaría General.
4. Director de Asesoría Legal y de Control
5. Coordinador de la Política para la mejora normativa.
6. Los Subdirectores, Subsecretarios, Directores, Gerentes o Jefes de Oficina, designados por el Secretario del Organismo al que pertenecen, para ser miembros del Comité para la mejora Normativa, quienes deben asistir cuando, por el asunto objeto de análisis, se les convoque.

PARÁGRAFO 1°. La asistencia de los integrantes será indelegable.

PARÁGRAFO 2°. El Comité para la mejora Normativa, podrá invitar a los servidores públicos que considere necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto, en la sesión en la que participen.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. El Comité para la mejora Normativa, tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer lineamientos y herramientas técnicas, metodológicas o procedimentales en materia de análisis de impacto normativo, divulgación normativa, racionalización, simplificación, calidad normativa, competencia funcional para la producción normativa y fortalecimiento de las capacidades institucionales para la producción normativa, previa preparación de la agenda regulatoria, la cual debe ser sometida a consulta pública, cuando se trate de normas de interés general.
2. Proponer mecanismos y acciones para la capacitación de las diferentes Secretarías, Subdirecciones, Subsecretarías, Direcciones, Gerencias y Oficinas, respecto de la implementación de la Política para la mejora Normativa y del componente de seguridad jurídica.
3. Recomendar mecanismos para promover y divulgar los beneficios de la Política para la mejora Normativa y del componente de seguridad jurídica, para el buen

"POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ PARA LA MEJORA NORMATIVA"

gobierno, la competitividad y el desarrollo económico y social del departamento de Antioquia.

4. Hacer seguimiento al cumplimiento de los estándares y herramientas definidas por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, para el análisis de impacto normativo, la consulta pública, la racionalización, la simplificación, la calidad y la transparencia normativa.
5. Recomendar la elaboración de diagnósticos para mejorar la producción normativa de la entidad y proponer estrategias para la mejora.
6. Generar espacios de diálogo respecto de estrategias de análisis de impacto, racionalización, simplificación y calidad normativa de las diferentes Secretarías, Subdirecciones, Subsecretarías, Direcciones, Gerencias y Oficinas.
7. Dictar su propio reglamento, en el que establecerá, entre otros aspectos, lo relacionado con la periodicidad de las reuniones y el quórum requerido para deliberar y tomar decisiones.

ARTÍCULO 4°. SECRETARIO TÉCNICO. La secretaria técnica del Comité será ejercida por un servidor público de la Dirección de Defensa Jurídica, designado por el Director.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO. El Secretario (a) Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar informes detallados de los temas tratados y de los insumos generados en dichas reuniones.
2. Presentar los informes, propuestas, documentos de trabajo y demás documentos técnicos que sirvan de soporte a las decisiones del Comité de Gestión y el Desempeño Institucional, cuando este los requiera.
3. Comunicar y coordinar con todos los miembros del Comité, la convocatoria a las sesiones, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación.
4. Preparar el orden del día para llevar la relatoría de cada reunión del Comité.
5. Servir de enlace y brindar el apoyo técnico, administrativo y operativo para la coordinación entre los miembros que integran el Comité.
6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos por los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 6°. GRUPO COORDINADOR DE LA POLÍTICA PARA LA MEJORA NORMATIVA. El grupo coordinador de la política estará conformado por un coordinador y los enlaces designados por los secretarios de despacho, directores de departamento administrativo, gerentes de organismo y jefes de oficina.

PARÁGRAFO. El Coordinador será el Director Operativo adscrito al despacho de la Secretaría General.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA POLÍTICA PARA LA MEJORA NORMATIVA. El Coordinador tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y actualización de la política para la mejora normativa.

"POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ PARA LA MEJORA NORMATIVA"

2. Administrar la herramienta para la mejora normativa y estructurar la agenda.
3. Realizar el seguimiento y control al cumplimiento de las etapas que establece el procedimiento de agenda normativa.
4. Realizar la medición sobre el impacto en el cumplimiento de los objetivos de la política para la mejora normativa.
5. Coordinar la realización de la consulta pública para la publicación de los proyectos de carácter general y velar por que los organismos y dependencias respondan oportunamente las observaciones.
6. Hacer seguimiento a la publicidad de la regulación normativa que se adopte.
7. Verificar que se realice en forma sistemática y periódica el inventario de la regulación, para asegurar que estén actualizadas.
8. Las demás que le fije el Comité o las que determine la Dirección Nacional de Planeación como ente rector de la política.

PARÁGRAFO. La revisión de la calidad normativa se realizará por la Dirección de Asesoría Legal y de Control.



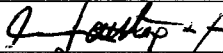
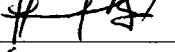
ARTÍCULO 8º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los,

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó	Sor Mildrey Restrepo Jaramillo	Profesional Universitario. Dirección Defensa Jurídica	
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldan	Profesional Especializado. Dirección de Asesoría Legal y de Control	
	Calos Mario Montoya Munera	Director Operativo. Despacho Secretaría General.	
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache.	Director Defensa Jurídica	
	David Andrés Ospina Saldarriaga	Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico.	